

RAD 2011-0331

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede por parte de este operador judicial a efectuar un control de legalidad dentro del presente asunto y con base en los siguientes planteamientos:

La presente comisión inicialmente había sido conferida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiendo en ese entonces el conocimiento de la diligencia solicitada por el Juez 16 de Familia de Bogotá, al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, quien se apartó del conocimiento de la misma conforme se evidencia en la actuación aquí surtida.

El Juez comitente mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021, dispuso comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que materializara la diligencia ordenada por ese Despacho, siendo repartido el Despacho comisorio N° 05 a esta sede judicial.

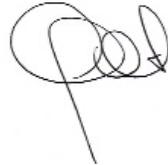
Como es de público conocimiento el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre de 30/2017, creó cuatro Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con la única finalidad de realizar todas las diligencias de embargo y secuestro de bienes, restitución de inmuebles y diligencias de entrega que les sean encomendadas por los Juzgados Civiles de Bogotá, de donde no resulta factible auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, atendiendo que este Despacho fue convertido transitoriamente en JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, para conocer de todos los asuntos de mínima cuantía.

De allí que el presente comisorio, no es de resorte ni competencia de esta sede judicial, sino de los Juzgados creados para tal fin (Acuerdo PCSJA17-10832).

Como quiera que la Oficina Judicial no recibe estos asuntos para reparto a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la práctica de estas diligencias, con el argumento que lo debe hacer el juez comitente, se dispone la devolución del comisario al señor Juez 16 de Familia de Bogotá, a efectos de que ordene comisionar a la autoridad establecida para tal fin.

Por secretaría remítase el comisorio N° 005 del 15 de febrero de 2019 al Señor Juez 16 de Familia de Bogotá, para que sea esa autoridad directamente la que envíe y/o remita la comisión a los señores Jueces Civiles Municipales de Pequeñas causas de Bogotá, creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832).

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0493

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido al aquí ejecutado.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección electrónica del aquí ejecutado reportada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0549

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia el trámite de notificación surtido al aquí ejecutado.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la dirección electrónica del aquí ejecutado reportada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la convalidación que hace la parte actora de la dirección electrónica donde surtió el trámite de notificación a la pasiva del mandamiento de pago librado en su contra.

De acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **GERMAN CESPEDES RODRÍGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 3 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ALPHA CAPITAL SAS, en contra de MARTHA MERCEDES TORRES EPAÑA, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Bogotá D.C., Abril 19 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE07392

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

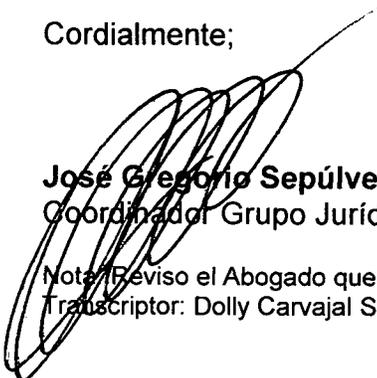
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0632 de abril 15 de 2021
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210016200
	DEMANDANTE	Conjunto Parque Residencial Calle 100 P.H.
	DEMANDADO	Benjamín López Ramírez
	TURNO 2021-	31690 Folio de Matricula 050C-1293855.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 340 la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

  
**José Gregorio Sepúlveda Yépez**  
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Bogotá D.C., Abril 19 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE07392

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

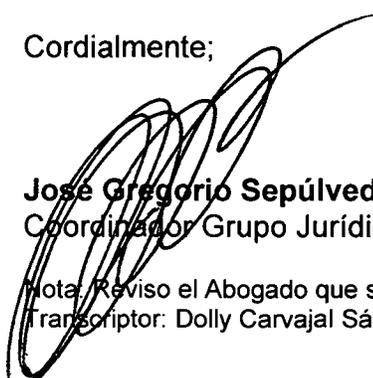
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0632 de abril 15 de 2021
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210016200
	DEMANDANTE	Conjunto Parque Residencial Calle 100 P.H.
	DEMANDADO	Benjamín López Ramírez
	TURNO 2021-	31690 Folio de Matricula 050C-1293855.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 340 la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

  
**José Gregorio Sepúlveda Yépez**  
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



El documento OFICIO No. 0632 del 15-04-2021 de JUZGADO 49 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-31690 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1293855

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA340  
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0632 del 15-04-2021 de JUZGADO 49 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Radicacion : 2021-31690

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

*La guarda de la fe pública*

MY

200P  
OF

10957704

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 09:40:34 a.m.  
No. RADICACION: 2021-31690

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO CALLE 100  
OFICIO No.: 0632 del 15-04-2021 JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1293855 BOGOTA D. C. COBRAR M.V. INSTRUCCION ADMIN 8 Y 12 DEL 2020 SNR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 0</b>	<b>0</b>

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIF (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

20

10957705

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 09:40:37 a.m.

No. RADICACION: 2021-255474

MATRICULA: SOC-1293855

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO CALLE 100

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: ~~EXENTO~~  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-31690  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIF (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

**EJECUTIVO 2021-0162**

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 2:51 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucartovar@yahoo.es <jucartovar@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

2021-0162.pdf;

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de abril 2021  
Oficio No. 0632

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad.**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210016200  
DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CALLE 100 P.H. Nit.  
8300040593  
DEMANDADO (S): BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ. C.C. 1210597**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1293855**, que figura como de propiedad de **BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ. C.C. 1210597**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Firmado Por:

**JUAN LEON MUNOZ**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1bdc04f886282df3eb72ad7aefa504d5bf245c53acd270b3afe3b0d9ccf6c**

Documento generado en 19/04/2021 07:44:18 AM

RAD 2021-0333

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio.

Una vez notificada la parte demandada se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora, a través de su apoderado, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-998434 de propiedad de la parte demandada, claro resulta que se está aquí frente a la hipótesis prevista en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, resultando procedente la petición demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento y cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-998434, de propiedad del demandado CARLOS ALEXIS GONZÁLEZ CHACÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1° del CGP.
2. Comuníquese el levantamiento de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva de la ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en la matrícula inmobiliaria citada. Por secretaría ofíciense.
3. Se conmina a la parte actora, para que se refiera sobre la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que manifiesta que el extremo ejecutado cumplió a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado con el demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva al doctor GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0401

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JORGE ELIADES PARRA HERRERA**, en contra de **NELSON PINZON PARDO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 6 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el auto del 12 de mayo del año en curso, mediante el cual se decretó el embargo de dineros del demandado en cuentas bancarias, precisando que el nombre correcto del ejecutado es YEIMER ESTIWAR GALLO OCAMPO. En lo demás queda incólume el proveído.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0647

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ARMANDO ANDRES PULIDO OSUNA y CONSTANZA LEONOR ROJAS GIL**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 7 de julio de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

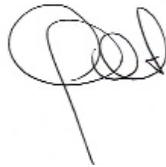
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0705

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia por parte de este operador judicial que la misma no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo que allí se incluyeron intereses corrientes, cuando estos nos fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito aportada por la actora, aprobándola en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26'355.556.00).

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho esta ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0705

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ERIKA VANESSA HERRERA LEON, en las siguientes entidades:

- Cuenta de Ahorro N° 207154 de Bancolombia
- Cuenta de Ahorro N° 261278 de Banco de Falabella

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$52'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a las siguientes entidades que conforman en Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin que a continuación se indica:

1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada CAMILA SASTOQUE GUACANEME, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la citada demandada.
2. SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada BLANCA MARÍA GUACANEME DUARTE, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la citada demandada.
3. NUEVA EPS S.A., a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la citada demandada.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

Frente al embargo y secuestro de dineros del extremo demandado en cuentas bancarias, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 26 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó oficiar a TRANSUNIÓN para que informara el número cuenta y entidad bancaria respectiva, quien suministró la información requerida.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por la parte actora, súrtase el trámite de notificación del ejecutado a la dirección física indicada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2021-0797

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **OLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A., en contra de PEDRO VICENTE BUENO PAEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 20 de agosto de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

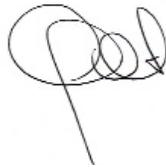
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0821

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de sustitución de poder, el Dr. DANIEL ANDRES BENAVIDES GONZALEZ, aclare su petición, atendiendo que éste actúa como endosatario en procuración y no mediante poder especial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

## LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 06 de junio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210117900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.000. 000.00
Expensas de notificación	\$ 25. 394.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 2.025. 394.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario

RAD 2021-1179

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho esta ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1205

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la dirección electrónica reportada del aquí ejecutado fue negativo.

De otro lado y en aras de evitar futuras nulidades, el togado actor surta la notificación del mandamiento del pago aquí librado a la pasiva en las direcciones físicas reportadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, en los términos de la Ley 2213 de 2.022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la dirección reportada del aquí ejecutado fue negativo.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección física aportada por la entidad ejecutante, con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos previstos por la Ley 2213 de 2.022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **HECTOR MAURICIO ROLDAN NOVOA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

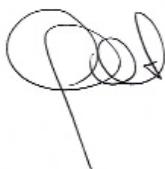
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-1285

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HECTOR MAURICIO ROLDAN NOVOA, en las siguientes entidades:

- Cuenta de Ahorro N° 232913 y 030544 de Banco Agrario
- Cuenta de Ahorro N° 009783 de Banco Scotiabank Colpatria
- Cuenta de Ahorro N° 470747 de Bancolombia

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$44'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento de la demandada YAMILE MARÍA PEÑARANDA OÑATE, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SANITAS SAS, a la cual se encuentra afiliada, según la consulta de la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, a través de mensaje de datos envíese el oficio respectivo a la cuenta de correo electrónico de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020 y artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40583769**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día 29 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$150.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40583769**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día 29 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$150.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C –1383570**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día 14 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0157

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la dirección electrónica reportada del aquí ejecutado fue negativo.

De otro lado y en aras de evitar futuras nulidades, la togada actora surta la notificación del mandamiento del pago aquí librado a la pasiva en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, en los términos previstos por la Ley 2213 de 2.022

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

**De:** GONZALO RODRIGUEZ <g.rodriguez@servimacsa.com>

**Enviado:** sábado, 23 de abril de 2022 10:22

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Registrado: APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE, BERDUGO MENDOZA DANIEL ENRIQUE CC 73131401

Saludos señores Juzgado Civil Municipal

Dando alcance a su comunicación referente al oficio de embargo decretado por el Juzgado en contra del señor DANIEL ENRIQUE BERDUGO MENDOZA con C.C. No.. 73131401, Me permito informales que el citado no labora actualmente en la empresa

*Cordialmente,*



**GONZALO RODRIGUEZ**  
**GERENTE**

☎ 3205662921 - 6621055 - 6437064

✉ [g.rodriguez@servimacsa.com](mailto:g.rodriguez@servimacsa.com)

🏠 Bosque dig. 21B # 53-35

🌐 [www.servimacsa.com](http://www.servimacsa.com)

**GONZALO RODRIGUEZ**

*Gerente*

*[g.rodriguez@servimacsa.com](mailto:g.rodriguez@servimacsa.com)*

*☎ 3205662921 – 6437064 – 6623706 - 6621055*

*Bosque Dg 21B # 53 – 35*

*[www.servimacsa.com](http://www.servimacsa.com)*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad SERVIMAC LTDA, allegada mediante mensaje de datos, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

RAD 2022-0197

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **EDWIN LEANDRO VASQUEZ GUTIERREZ y LUZ YOLANDA HERNANDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2022-0199

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 25 de abril de 2022, por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el capital de la factura FVE 15079 es \$1'442.325.00 y no como equívocamente quedo allí anotado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 079 fijado hoy 15/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Bogotá, 1 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL / TRANSFORMADO EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA.

Atn. JUAN LEON MUNOZ – SECRETARIO

[Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 # 14 33 piso 2 Teléfono(s) 2865961

Ref. Ejecutivo # 11001400306520220022800

Demandante AECSA NIT 8300597185

Demandado Lennin Jose Ladeuth Campo CC 73579598

Estimados Señores,

Dando respuesta a su oficio 0728 del 18 de abril de 2022, el suscrito apoderado general de la sociedad Phoenix Packaging Caribe SAS, se permite informarle que va a proceder con la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el señor Lennin Jose Ladeuth Campo CC 73579598.

La retención se iniciará desde le próximo corte de pago de nuestra empresa.

Agradecemos mucho su atención y comentarios, en caso de tener algún tipo de inquietud o aclaración, podrá comunicarse con Elizabeth Orta al correo electrónico [Elizabeth.Orta@grupophoenix.com](mailto:Elizabeth.Orta@grupophoenix.com) y [NotificacionesGP@grupophoenix.com](mailto:NotificacionesGP@grupophoenix.com)

Cordialmente,



John Castro Jimenez

Apoderado General

PHOENIX PACKAGING CARIBE S.A.S.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad PHOENIX PACKAGING CARIBE S.A.S., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**De:** Let Me Clean <gerencia@letmeclean.co>

**Enviado:** viernes, 27 de mayo de 2022 17:25

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA JUZGADO PARA SU TRAMITE, LUIS AGUSTIN PARRA GORDILLO CC 79987914

Buenas Tardes a Todos,

En respuesta a su amable solicitud, queremos informarles que el ex funcionario Luis Agustín Parra Gordillo identificado con C.C.79.987.914 de Bogotá tuvo vínculos con nuestra compañía hasta el mes de Noviembre del año 2019, actualmente no labora con nosotros como lo pueden evidenciar en los diferentes organismos como mi Planilla la novedad de retiro del sistema en dicho mes y en la certificación de la ARL Suramericana, los cuales adjuntamos para su información.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Mil Gracias.

Cordial Saludo,

**Sandra Patricia Mendoza Hernandez**

**Let Me Clean SAS**

Representante Legal

Celular 3123887063

[www.letmeclean.co](http://www.letmeclean.co)



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad LET MECLEAN S.A.S., la cual se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

No obstante, dada la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, en la dirección indicada en la demanda, por la parte actora igualmente habrá de remitirse la comunicación de la notificación por aviso del extremo demandado a la misma dirección de entrega del citatorio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECOSA S.A., en contra de **NEIBER RAMIREZ VARGAS**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **NEIBER RAMIREZ VARGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría, líbrese el oficio de embargo del salario del demandado NEIBER RAMÍREZ VARGAS, a la sociedad empleadora A GP DE COLOMBIA S.A., en la forma ordenada en auto de 23 de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la regulada por la Ley 2213 de junio 13 del 2.022.-

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

La anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 079 DEL 15 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ